

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3599-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>   | Función Pública   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Vidal Llerenas Morales   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 12 de julio de 2017   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 17 de julio de 2017   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Transparencia y Anticorrupción  |

### II.- SINOPSIS

Establecer que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con actos que ataquen o coloquen en riesgo el desarrollo de procesos democráticos, o que alteren las condiciones democráticas para el ejercicio de derechos, que puedan comprometer la confianza pública en las instituciones o que supongan el ejercicio arbitrario de funciones estatales.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 60. Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |   |
|---|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p><b>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 115.</b> No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:</p> <p><b>I.</b> Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o</p> <p><b>II.</b> Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> | <p><b>Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b></p> <p style="text-align: center;">para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 115.</b> No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:</p> <p><b>I.</b> Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad;</p> <p><b>II.</b> Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables, o</p> <p><b>III.</b> Se trate de información relacionada con actos que ataquen o coloquen en riesgo el desarrollo de procesos democráticos, o que alteren las condiciones democráticas para el ejercicio de derechos, que puedan comprometer la confianza pública en las instituciones o que supongan el ejercicio arbitrario de funciones estatales.</p> |
|   | <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |